El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 15 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 2017-00068-02

Accionante: GLORIA CECILIA HENAO MURILLO

Accionados:      MEDIMAS EPS

Magistrado Ponente:  DUBERNEY GRISALES HERRERA

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO IMPROCEDENTE.** [E]l presente asunto incidental no debió adelantarse en manera alguna por el Juzgado de conocimiento, toda vez que carece de hechos adicionales que dieran lugar a la apertura de un segundo incidente.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL– FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato

Incidentante : Gloria Cecilia Henao Murillo

Incidentado (s) : Representante Legal Judicial de Medimás EPS y otro

Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira

Radicación : 2017-00068-02

Tema : Inexistencia de hechos nuevos

Magistrado Ponente : Duberney Grisales Herrera

Pereira, R., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

La consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, cumplido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

1. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES

Con base en constancia secretarial datada el 06-10-2017 que informa sobre la falta de pago de las incapacidades a la actora, el Despacho con proveído del mismo día ajustó (¿?) la orden de tutela y requirió al Representante Legal Judicial y al Presidente de Medimás EPS (Folios 23 a 26, cuaderno del incidente), el 11-10-2017 abrió el incidente frente a ellos (Folio 31, ibídem), el 23-10-2017 decretó pruebas (Folio 34, ib.), y finalmente, con providencia del 30-10-2017 los sancionó con multa y arresto (Folios 37 y 38, ib.). Los incidentados guardaron silencio.

1. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER
   1. La competencia funcional. Esta Sala especializada está facultada para revisar la decisión sancionatoria, al tener la condición de superiora jerárquica del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira. La consulta se decide en Sala Unitaria de la Corporación, puesto que no se trata de una providencia que deba desatarse en Sala de Decisión (Inciso 1º del artículo 35 del CGP). Criterio adoptado desde el 16-08-2016[[1]](#footnote-1).
   2. El problema jurídico para resolver

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia 11-09-2017 mediante la cual se impuso sanción de arresto y multa a los doctores Julio César Rojas Padilla y Hernán Alfonso Briceño Rodríguez, Representante Legal Judicial y Presidente de Medimás EPS, respectivamente, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado de conocimiento?

* 1. El caso concreto

Advierte esta Magistratura sin necesidad de adentrarse en el análisis de los presupuestos jurisprudenciales de cumplimiento de órdenes de tutela, que el presente asunto incidental no debió adelantarse en manera alguna por el Juzgado de conocimiento, toda vez que carece de hechos adicionales que dieran lugar a la apertura de un segundo incidente.

En efecto, previamente la *a quo* había tramitado incidente de desacato frente a los empleados de Medimás EPS, sancionados con decisión del 11-09-2017, confirmada por esta Corporación con auto del 29-09-2017, en razón a que se comprobó el incumplimiento del fallo de tutela datado el 21-07-2017, esto es, la falta de pago de las incapacidades a la accionante.

Aquí se inició este asunto con fundamento en una constancia secretarial que no da cuenta de circunstancias diferentes y adicionales a las analizadas en el primer incidente (Folio 6, ib.), se trata de información que solo refiere a la renuencia de los incidentados a efectuar el pago aludido y daba lugar a la ejecución de la sanción confirmada, nunca la iniciación de un nuevo trámite incidental; claramente se dejó a un lado la decisión impartida en sede de consulta, sin justificación de ninguna índole.

1. LAS CONCLUSIONES

Acorde con lo expuesto se revocará en su totalidad el proveído venido en consulta, sancionatorio, por inexistencia fáctica.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda,

R e s u e l v e,

1. REVOCAR la decisión sancionatoria dictada el 30-10-2017 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira.
2. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
3. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno..

Notifíquese,

*DUBERNEY GRISALES HERRERA*

*M A G I S T R A D O*

*DGH /ODCD/2017*

1. TSP, Sala Civil-Familia. Auto del 16-08-2016, MP: Grisales H., No.2016-00047-01, criterio reiterado por la misma Sala Especializada en autos del 18-07-2017, No.2014-00107-01 y del 08-08-2017, No.2014-00420-02, entre otras. [↑](#footnote-ref-1)